

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 5 de Septiembre de 1905.

NÚM. 159

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 2.

Secretario de Instrucción, Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera, número 1.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Guadalupe, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m., y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, para causas especiales o urgentes:

De 10 a. m. a 11 a. m., y de 4 p. m. a 5 p. m.

En el caso de ausencia del Sr. Secretario, el Sr. Sub-Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Sr. J. E. Lefevre.

PERMANENTE.

Los documentos presentados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta a precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio 1.º del "Informe" Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ABESTOS ARGONA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 99, de 4 de Septiembre de 1905.

Cuadro que demuestra la conducta y aprovechamiento de las alumnas becas en la Escuela de Teleggrafía durante los meses de junio y julio de 1905.

Cuadro que demuestra la conducta y aprovechamiento de las alumnas supercomerciales de la Escuela de Teleggrafía durante los meses de junio y julio de 1905.

Secretaría de Fomento.

Copia de la escritura pública número 157, por medio de la cual el Gobierno de la República adquiere la propiedad de la mitad del edificio conocido con el nombre de Teatro Panamés.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Provincia de Panamá.

Acuerdo número 10 de 1905, de 6 de Julio, de la Municipalidad de Pinogana, por el cual se aprueba un contrato.

Provincia de Colón.

Relación de las escrituras públicas y documentos, registrados en la oficina de Registro del Circuito de Colón, en el mes de Agosto del año de 1905.

Acuerdo número 25 de 1905, de 29 de Agosto, de la Municipalidad de Portobelo, por el cual se abren créditos adicionales al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia en curso.

Acuerdo número 26 de 1905, de 29 de Agosto, de la Municipalidad de Portobelo, por el cual se crea un puesto.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 99.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 99.—Panamá, 4 de Septiembre de 1905.

En el oficio que precede dice el señor Tesorero General de la República que al formular la liquidación correspondiente para hacer efectiva a la Compañía de Luz Eléctrica de Panamá la multa impuesta a dicha Empresa en la sentencia dictada por el señor doctor Facundo Mutis Durán, nombrado Arbitro para dirimir las diferencias suscitadas entre ella y el Gobierno, ha observado que no figura en el expediente respectivo la multa de Bs. 800.00 impuesta por el Gobernador de la Provincia en Resolución número 63 de 6 de Mayo último, y agrega que como esa Resolución no ha sido tomada en cuenta por el Arbitro, le ha parecido conveniente con sultar a esta Secretaría si al verificar el caso se atiene a lo que dice la sentencia y considera incluida en esta la referida multa de Bs. 800.00, o si al hacer la liquidación adicional esa suma a la expresada en la sentencia, junto con dos multas más impuestas por el Gobernador en Resoluciones de fechas 6 y 7 de Julio, dictadas durante el tiempo en que el Dirimente se ocupaba para profiere su fallo.

Examinado el expediente se observa que a fojas 15 aparece la Resolución número 63 de que se ha hecho mención y es evidente desde luego que ella ha tenido que ser tomada en consideración por el Arbitro, quien de acuerdo con las razones que aduce en sus considerandos incluye la multa en cuestión en el punto cuarto de su dictamen, quedando levantada por improcedente.

Respecto de las multas de que tratan las Resoluciones números 85 y 86, de 6 y 7 de Julio último, como en éstas no aparece que al imponerlas se haya cumplido para con la Empresa con la condición de darle el aviso convenido en la cláusula sexta del contrato, y esas multas son anteriores a la fecha de la sentencia, es del caso aplicar la doctrina del Arbitro y declarar esos dos multas también improcedentes, relevando a la Empresa del pago de ellas.

SE RESUELVE:

Disposo al señor Tesorero General de la República que solicite a la Compañía de Luz Eléctrica de Panamá por multas en que ésta ha incurrido hasta el 25 de Julio último, la cantidad expresada en el aparte 5.º del fallo arbitral proferido en esa fecha por el señor doctor F. Mutis Durán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CUADRO

que demuestra la conducta y aprovechamiento de las alumnas becas en la Escuela de Teleggrafía durante los meses de Junio y Julio de 1905.

NOMBRE DE LAS ALUMNAS.	CONDUCTA.	APROVECHAMIENTO.
<i>Transmisión. Recepción. Teoría.</i>		
Agripina Locarno.....	Buena	5 5 5
América Sayas.....	"	4 3 1
Anselma Azorero.....	"	3 2 1
Carmen Montez.....	"	3 5 5
Clara Pinilla.....	"	3 3 1
Emilia Leytous.....	"	3 4 5
Bienvenida Lasso.....	"	5 4 3
Hermelinda Parrilla.....	"	5 5 5
Isaura Pereira.....	"	3 5 5
Luisa Lombardo.....	"	3 3 1
Marieta Bruchat.....	"	2 4 1
Maria Dantón.....	"	2 5 5
Marta de la C. Ayala.....	"	5 5 5
Mattie Borrera.....	"	4 3 3
Rosa Diaz.....	"	5 5 5
Virginia Grimado.....	"	5 3 3

Panamá, Julio 31 de 1905.

El Director, LUIS F. RAMIREZ.

+ Estas alumnas no dan —por ahora— clase de teoría, la que sólo siguen aquellas que han de presentar examen de prueba próximamente.

CUADRO

que demuestra la conducta y el aprovechamiento de las alumnas super-numerarias de la Escuela de Teografía durante los meses de Junio y Julio de 1905.

NOMBRE DE LAS ALEMANAS.	CONDUCTA.	APROVECHAMIENTO.		
		Transmisión.	Recepción.	Teoría.
Agripina Solano	Buena	3	3	3
Ana V. de la Torre	"	3	3	+
América Ardila	"	4	5	+
Albertina Sánchez	"	5	5	4
Carmen Candanedo	"	3	3	4
Clementina Jaén	"	5	5	5
Clementina Azcárraga	"	5	5	3
Digna Ma. Cano	"	3	3	+
Elida Ma. Malo	"	2	2	+
Guadalupe Abrego	"	5	5	4
Isabel Méndez	"	5	5	4
Josefa A. García	"	3	3	4
Josefa Ranzel	"	3	3	+
Josefa E. Alba	"	2	2	+
Lucía I. Gallo	"	5	5	3
Micela M. Montalbán	"	3	3	3
Maria de la O. Solano	"	4	4	5
Manuela Ma. Frago	"	4	4	5
Manuela Franco	"	3	2	+
Melida Jaén	"	3	4	+
Rosina Aguilera	"	+	+	+
Rafaela Plazarte	"	+	+	+

Panamá, Julio 31 de 1905.

El Director, LUIS F. RAMÍREZ.

+ Estas alumnas no dan—por ahora—clase de teoría, la que sólo siguen aquellas que han de presentar examen de prueba próximamente.
* Estas alumnas ingresaron a la escuela recientemente.

Secretaría de Fomento.

COPIA

de la escritura pública número 467, por medio de la cual el Gobierno de la República adquiere la propiedad de la mitad del edificio conocido con el nombre de Teatro.

Número cuatrocientos sesenta y siete Bis.

En la ciudad de Panamá, capital de la Provincia y de la República del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de Agosto del año de mil novecientos cinco, ante mí, Rafael P. Márquez, Notario Público número Primero del Circuito de Panamá, compareció el señor Eduardo Icaza, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, a quien conozco, y dijo: Que en nombre y representación de su esposa señora doña Natalia Arosemena y de su ciudadana señorita Elena Arosemena, solteras, ambas mayores de edad, y de esta vecindad, en ejercicio de la autorización que se le ha dado, como consta del documento que se agrega al Protocolo, ha dado en venta real y efectiva al Gobierno Nacional, la mitad del edificio situado en esta ciudad, en la Carrera de Ricaurte, conocido con el nombre de Teatro, que sus poderdantes hubieron por herencia de su finado padre señor don Florencio Arosemena, como consta de la respectiva hijuela, en la cual se les adjudicó proindiviso, la referida mitad del Teatro, pues la otra mitad pertenecía a don Joaquín Vallarino y hoy al Gobierno Nacional por remate que hizo en pública almoneda. Los linderos de dicho edificio son: por el Norte, con el patio del antiguo Convento de Monjas, que después ha sido Cuartel; por el Este, con el mismo predio; por el Sur, con la Carrera de Ricaurte, y por el Oeste, con la Carrera de Vallarino. Mide cincuenta metros (50) de Norte a Sur y diez y seis metros setenta centímetros (16.70) de Este a Oeste. Existe en este edificio la torre de la antigua iglesia de Las Monjas y como perteneciente a él, lo mismo que su terreno, quedan comprendidos en esta venta. Declara el señor Icaza en nombre de sus mandantes que la mitad del edificio vendiéndose libre de gravamen e hipoteca y que tienen recibida del Gobierno Nacional, la suma de diez mil balboas, precio de la venta. Presente el señor Subsecretario de Fomento y Obras Públicas encargado del Despacho, se-

ñor don Ladislao Sosa, mayor de edad, de esta vecindad, a quien conozco, dijo que acepta esta venta en nombre del Gobierno Nacional.

Leída que les fue esta escritura a las partes contratantes, en presencia de los testigos instrumentales que lo fueron los señores César Fernández del Río y José Llorent, varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, sin causal de impedimento para el ejercicio del referido cargo, la aprobaron. Se les advirtió a los señores interesados que la copia de este instrumento debe registrarse en la oficina respectiva dentro de los sesenta días siguientes al de su fecha. El señor Icaza, presenta para que se agregue al Protocolo, copia auténtica del auto del señor Juez Segundo del Circuito, por el cual se autoriza esta venta. Se pagó el derecho de registro y su comprobante se agrega con el documento que acredita que la finca cuya mitad se vende, no adeuda contribución sobre inmuebles. Todos firman ante mí.

Eduardo Icaza.—Ladislao Sosa.—C. F. del Río. José Llorent.

RAFAEL P. MARQUEZ,
Notario Público número 1.

Panamá, 21 de Agosto de 1905.

Señor Notario número Primero del Circuito.

Presente.

Las que suscribimos, Natalia Arosemena de Icaza y Elena Arosemena, autorizamos al señor don Eduardo Icaza, marido de la primera, para que firme en nuestro nombre y representación, la escritura pública de venta que hacemos el Gobierno de la República, del interés que nos corresponde en el edificio denominado El Teatro, la mitad y que adquirimos por herencia de nuestro señor padre, el señor don Florencio Arosemena.

Natalia A. de Icaza.

Elena Arosemena.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Mayo 1. de 1905.

La señora Natalia A. de Icaza, con autorización de su esposo el señor Eduardo Icaza pide en memorial fechado el día diez y siete de Abril próximo pasado, la autorización ju-

dicial para vender la parte que le corresponde del Teatro de esta ciudad, del cual posee la mitad proindiviso con su hermana la señorita Elena Arosemena, por la suma de diez mil balboas.

A su solicitud ha acompañado los siguientes documentos: Certificado del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, del cual resulta plenamente comprobado que entre los bienes que se les adjudicaron a la señora Natalia A. de Icaza y a la señorita Elena Arosemena, como herederas de su señor padre don Florencio Arosemena figura la mitad del Teatro de esta ciudad; y copia expedida por el señor Notario Público número Segundo del Circuito de Panamá de la cual se desprende que la señora Natalia Arosemena fue casada con el señor Eduardo Icaza el día y diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa.

De las declaraciones rendidas por los señores Ernesto Fábrega y Julio Poyló propietarios y personas de buen crédito, las cuales fueron tomadas a solicitud de la peticionaria y con citación del señor Fiscal del Circuito resulta: Que es conveniente a la señora Natalia A. de Icaza la venta que intenta hacer de la parte que le corresponde del Teatro de esta ciudad y por cuanto no le produce nada y le ocasiona gastos como son los de su conservación.

Pasado este asunto al señor Fiscal del Circuito a fin de que emitiera concepto, este funcionario en vista número sesenta y dos dice: "La peticionaria ha comprobado con testigos que reúnen las condiciones exigidas por la ley, la conveniencia que obtiene con llevar a efecto la venta expresada; y por tanto, este Ministerio es de concepto que usted acceda a la solicitud de la recurrente, señora Natalia Arosemena de Icaza."

Por lo tanto, el Juzgado de acuerdo con la opinión fiscal administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, concede a la señora Natalia Arosemena de Icaza la autorización judicial necesaria para vender la mitad de la casa denominada El Teatro de su propiedad por una suma no menos de diez mil balboas. La casa en referencia está ubicada en la Carrera de Ricaurte, mide de Norte a Sur, cincuenta metros, y de Este a Oeste, diez y seis metros setenta centímetros y linda por el Norte, con el patio del antiguo Convento de las Monjas, hoy Cuartel; por el Este, con el mismo predio; por el Sur, con la Carrera de Ricaurte, y por el Oeste, con la Carrera de Vallarino.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Urrós.

Secretario en propiedad.

Es copia fiel que expido de su original en dos folios útiles hoy dos de Mayo de mil novecientos cinco, los cuales sello y rubrico al margen.

Vicente Urrós.

Secretario en propiedad.

República de Panamá.—Tesorería General. Tomo o tomo.

Certifico: Que al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro de recaudaciones del derecho de registro y bajo el número ochocientos veinticuatro se encuentra la siguiente partida.

Panamá, Agosto 21 de 1905.

Pago el señor Rafael P. Márquez la suma de veinte balboas por el derecho de registro de una escritura que van a otorgar la señora Natalia Arosemena de Icaza y la señorita Elena Arosemena por la cual escritura venden al Gobierno Nacional la mitad del Teatro de esta ciudad por la suma de diez mil balboas.

El Tesorero General de la República.

ARISTIDES ARJONA.

Señor Tesorero General de la República.

Lo suplico se sirva certificar a continuación, si el edificio del Teatro, que figura en el Catastro del Barrio de San Felipe, en la Carrera de Ricaurte, número ciento tres debe contribuir de Inmuebles.

Panamá, Agosto 30 de 1905.

R. P. MARQUEZ.

Tesorería General de la República.—Panamá, Agosto 30 de 1905.

Pase original al señor Juez Ejecutor del Distrito para que informe.

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero,

Carlos Icaza.

Juzgado Ejecutor.—Panamá, Agosto 30 de 1905.

La finca a que se refiere el anterior memorial, no adeuda contribución de Inmuebles en épocas anteriores.

El Juez Ejecutor,

ELEAZAR OROZCO M.

Tesorería General de la República.—Panamá, Agosto 30 de 1905.

El Tesorero General de la República.

CERTIFICA:

Que la finca a que se refiere el anterior memorial está a paz y salvo con el Tesoro de la República.

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero,

Carlos Icaza.

(Hay un sello).

Concuerda con sus originales esta primera copia que expido en tres folios para la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, el primero de Septiembre de 1905.

RAFAEL P. MARQUEZ,

Notario Público número Primero.

(Hay un sello).

Oficina de Registro.—Panamá, Septiembre dos de 1905.

Queda hoy registrada esta primera copia en el libro de registro número primero duplicado, de la página veintiséis a la treinta y una, bajo el número ocho.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Hay un sello.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En desempeño del poder que presento a Usía, confiendo por los señores N. K. Fairbank & Company, Condado de Cook, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el órgano de Usía, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la compañía a mencionada para los jabones de lavandería y tócar que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Esa marca consiste en la palabra símbolo FAIRY, arreglada generalmente, como se ve en el facsimile, con letras sencillas y sólidas, en línea recta. La palabra Fairy, puede tener cualquier forma, tamaño color ó colores en cuanto á los caracteres de las letras que la componen, y en cuanto á la colocación de éstas en líneas rectas, curva ó otra; así como también podrá estar acompañada esa palabra de cualquier otra palabra, frase, dibujo ó asunto sin afectar por eso de manera esencial el valor de dicha marca de fábrica, siendo como lo es su principal particularidad el uso absoluto de la palabra aislada FAIRY.

Adjunto á esta solicitud:

1.º La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.º Dos facsimiles de la marca de fábrica, firmados, como se dispone en la ley de la materia;

3.º Un cliché metálico destinado á representar la marca en el periódico oficial, y

4.º Constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Agosto 29 de 1905.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán de cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Recibo número 1,152.—Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado el señor Ramón M. Valdés, la suma de cincuenta pesos (\$ 50), provenientes del derecho de registro de una marca de fábrica denominada FAIRY.

Por el Tesorero General de la República, el Cajero,

Carlos Yeaza.

3v—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ramón M. Valdés, vecino de esta capital, obrando en nombre y representación de *The Liquezone Company*, sociedad domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, cuyo poder exhibo, solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el órgano de Usia, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la expresada Compañía, para las medicinas que ella elabora, en el lugar de su domicilio.

La marca, consiste en la palabra arábigas y formada *Liquezone* que generalmente se imprime en letras de molde sencillas y claras como se ve en el facsimile adjunto, pero puede ser de cualquier otra clase de tipo, color ó tamaño, siempre en la referida palabra, y en la forma que se le presente.

Adjunto á esta solicitud:

1.º La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.º Dos facsimiles de la marca, firmados como se dispone en la ley de la materia;

3.º Un cliché metálico destinado á representar la marca en el periódico oficial, y

4.º Constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

ó cubiertas con que se le acompañe. Puede también esta marca de fábrica imprimirse ó inducirse de cualquier otra manera en los encabezamientos de las cartas, tarjetas, cuentas, facturas, notas y circulars que generalmente se usan en relación con la venta de dichos artículos.

Con esta solicitud acompaño:

1.º La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.º Dos ejemplares ó facsimiles de la marca firmados, como se dispone en la ley de la materia;

3.º Constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Agosto 29 de 1905.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán de cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Recibo número 1,151.—Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado Ramón M. Valdés la suma de cincuenta (\$ 50) pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Liquezone*.

Por el Tesorero General de la República, el Cajero,

Carlos Yeaza.

3v—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En nombre y representación de los señores E. K. Fairbank & Co., domiciliados en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América, y cuyo poder exhibo, solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el órgano de Usia, que se sirva disponer el registro de la marca de fábrica adoptada por la Compañía, mandante, para los jabones de lavandería que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Esa marca consiste en las dos palabras simbólicas LA BATEA, que generalmente aplican los dueños en los paños de jabón, en las envolturas y cajas que contienen los jabones, por medio de etiquetas, cubiertas y otros expedientes acostumbrados.

Acompaño á esta solicitud:

1.º La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.º Dos facsimiles de la marca, firmados como se dispone en la ley de la materia;

3.º Un cliché metálico destinado á representar la marca en el periódico oficial, y

4.º Constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, 29 de Agosto de 1905.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán de cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Recibo número 1,150.—Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado el señor Ramón M. Valdés la suma de cincuenta (\$ 50) pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada LA BATEA.

reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán de cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Recibo número 1,150.—Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado el señor Ramón M. Valdés la suma de cincuenta (\$ 50) pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada LA BATEA.

Por el Tesorero General de la República, el Cajero,

Carlos Yeaza.

3v—1

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1905,

(DE 6 DE JULIO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogüna.

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 11 de 1905, corresponden á los Municipios, los locales de escuela.

ACUERDA:

Artículo único. Siendo correcto el contrato hecho por el señor Personero Municipal del Distrito con el señor Eugenio Mena el primero de Junio del corriente año, para el material de una de las Escuelas de esta cabecera, apruébase en todas sus partes.

El dicho contrato á la letra dice así: "Nuestros señores José H. Campino, Personero Municipal, por una parte, y en adelante se llamará el Municipio, y Eugenio Mena, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Contratista se compromete á sacar para la construcción de una casa de escuela en esta cabecera, el material que en seguida se expresa: 10 (diez) troncos cuadrados, de siete varas de largo por seis pulgadas de espesor en cuadro, de amarillo guayaquil.

72 (setentidos) varas para el techo de dicha casa de hueco, madroño y yuyo ó gaspadiño, que midan siete metros, por lo menos de largo.

7 (siete) soleras de nueve y media varas de la misma madera.

7 (siete) tirantes del mismo largo, y de idéntica madera.

4 (cuatro) soleras de la misma especie de siete y media varas de largo.

2 (dos) sobresoleras de la misma clase de madera, de siete y media varas.

2.º El Distrito se compromete á pagar al Contratista, por el material descrito la suma de sesentinueve pesos veinte centavos (\$ 69.20), en moneda corriente, dándole anticipadamente la mitad del dinero, tan pronto de principio al trabajo que se compromete hacer, y el resto del dinero le será entregado tan luego de cumplimiento á esta obligación, siendo responsable de todo perjuicio que cause al Distrito, sino cumple su compromiso, salvo los casos fortuitos.

Este contrato tendrá efecto una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal del Distrito.

Pinogüna, Junio 1.º de 1905.

El Personero,

José H. Campino.

Por el Contratista, Eugenio Mena, que no sabe firmar, lo hago yo,

Manuel Acuña P.

Hecho en Pinogüna, á 6 de Julio de 1905.

El Presidente del Concejo,

J. M. AYALA.

El Secretario del Concejo,

Enrique Escartín A.

(Hay un sello de la Alcaldía).

El Real, 18 de Julio de 1905.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

A. ALPERG.

El Secretario de la Alcaldía,

Enrique Escartín A.

Provincia de Colón.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Colón, en el mes de Agosto del año de 1905.

Libro de Registro número 1.º

Por escritura pública número 105, otorgada en esta ciudad el 26 de Julio de 1905, el señor James P. Raudall celebra contrato de compraventa, con los señores José H. Stilson y Rubén S. Arcia, una casa y todas las demás que se encuentren construidas sobre los lotes números 12 y 10 del plano del Ferrocarril, por la suma de Bs. 800.00. Registrada el día 5 del presente mes y año, bajo el número 60 de registro.

Libro de Registro número 2.º

Por escritura pública número 111, otorgada en esta ciudad el día 11 del presente mes y año, el señor Isaac L. Tolodano cancela en todas sus partes la escritura pública número 153 de fecha 27 de Octubre del año de 1904, que á su favor le otorgó la señora María Félix Araya de Prestán. Registrada el mismo día y año, bajo el número 48 de registro.

Por escritura pública número 109, otorgada en esta ciudad el día 7 de Agosto del presente año, el Municipio de Colón celebra contrato con el señor Horacio C. Stevenson, para la construcción del matadero público de esta ciudad, por la suma de \$7,000.00. Registrada el día 14 del presente mes, bajo el número 40 de registro. Novación de un contrato préstamo con interés é hipoteca, celebrado entre los señores Asthur Stewart y Julio E. Díez, por la suma de Bs. 575.00 al 5% mensual. Registrado el mismo día, mes y año, bajo el número 50 de registro.

Por escritura pública número 114, otorgada en esta ciudad el día 29 de Agosto de 1905, Antonio Castro confiere un poder general al señor Eudaldo Bastar. Registrada el día 30 del presente mes y año, bajo el número 51 de registro.

Libro de Registro de Anotación de Hipotecas.

Por escritura pública número 110, otorgada en esta ciudad el día 5 de Agosto del corriente año, Fulgencio Villalobos M. hipoteca á favor del señor Elías Arcadio Macharaviaya, una finca de su propiedad, ubicada en "Playa de Flor", jurisdicción de esta Provincia, por la suma Bs. 100.00. Registrada el día 7 del presente mes, bajo el número 46 de registro.

Tomo 2.º de Registro de Anotación de Hipotecas.

Por escritura pública número 113, otorgada en esta ciudad el día 10 de Agosto del corriente año, se hipoteca una finca de su propiedad, ubicada en "Playa de Flor", jurisdicción de esta Provincia, por la suma Bs. 100.00. Registrada el día 11 del presente mes, bajo el número 47 de registro.

thur Stewart y Julio E. Díez, celebran el contrato de novación a préstamo con interés e hipoteca, por la suma de Bs. 575.00. Registrada el mismo día, mes y año, bajo el número 47 de registro.

Livro de Registro de Instrucciones Privadas

Por documento privado otorgado en esta ciudad el día 28 del presente mes y año, Loreto Villalón Draguet, de en venta real y efectiva al señor Santiago Ramos, la parte que le corresponde de la cantina y bodega denominada "Que Sal", por la suma de \$ 250.00 para panificación. Registrada el día 28 del mismo mes y año, bajo el número 23 de registro.

Colón, Agosto 31 de 1905.

El Registrador interino.

J. Arosemena G.

ACUERDO NUMERO 25 DE 1905.

(DE 29 DE AGOSTO).

por el cual se abren créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

El Concejo Municipal de Portobelo.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que las sumas votadas para comisiones, en el Departamento de Gobierno, están agotadas.

2.° Que se hace preciso que el señor Alcalde visite los Corregimientos que componen este Distrito, para la buena marcha de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto de Gastos, los siguientes créditos:

Uno por veinticinco balboas, para comisiones en el año en curso, imputable al Departamento de Gobierno.

Capítulo 1.°, Artículo 3.°, Bs. 25.00
Otro por sesenta y cinco balboas para atender a la limpieza de esta población, por haberse agotado el servicio personal subsidiario. Dicha suma se imputará al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 17, Artículo 26. Bs. 75.00

Suma, Bs. 100.00

Dado en Portobelo, los 22 días del mes de Agosto de 1905.

El Presidente del Concejo.

José de J. Santizo.

El Secretario.

M. Mark B.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
Portobelo, 29 de Agosto de 1905.

Aprobado.

El Alcalde.

SERGIO CARRILLO.

El Secretario.

Augusto A. Cervera.

ACUERDO NUMERO 26 DE 1905.

(DE 29 DE AGOSTO).

por el cual se crea un puesto.

El Concejo Municipal de Portobelo.

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Artículo 1.° Abrese el Presupuesto de Gastos, un crédito adicional por cuarenta balboas (Bs. 40) para pagar el sueldo de un Escribiente en la Alcaldía, a razón de diez balboas mensuales (Bs. 10).

Artículo 2.° Dicho gasto se imputará al Departamento de Gobierno, Capítulo 1.°, Artículo 5.°

Artículo 3.° Queda derogado el Acuerdo número 21 de 11 de Agosto del presente año.

Dado en Portobelo, a los 25 días del mes de Agosto de 1905.

El Presidente del Concejo.

José de J. Santizo.

El Secretario.

M. Mark B.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
Portobelo, 29 de Agosto de 1905.

Aprobado.

El Alcalde.

SERGIO CARRILLO.

El Secretario.

Augusto A. Cervera.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre veniente, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Panamá, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.

Una en el de Río de Jesús.

Una en el de Calobre.

Una en el de Las Palmas.

Una en el de Cañazas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.

Una en el de Punta.

Una en el de Guararé.

Una en el de Las Tablas.

Una en el de Pocri.

Una en el de Pedasí.

Una en el de Macaracas.

Una en el de Pesé.

Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley de 25 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.° de Agosto de 1904.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.° del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denunciao de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accede por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1.392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubiendo dicho bien o sea en el barrio denominado *Barrio Grande* de este Distrito Municipal, y publiquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino.

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos o habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de *Boca Grande* levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

A para dar cumplimiento al artículo 1.390 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que comparezcan a hacerlo valer en tiempo oportuno, a lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 1 y 20 p. m.

El Secretario interino.

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

a los interesados en el juicio de sucesión del señor Herm. Lunau.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Agosto veinte y seis de mil novecientos cinco.

Oído el dictamen del señor Fiscal del Circuito y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial, el Juzgado de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.° Declarar vacante como en efecto se declara la herencia del subdito alemán señor Hermann Lunau fallecido el día veintisiete del mes próximo pasado.

2.° Nombrar como en efecto se nombra al señor Ludovico Delpiano de curador de la herencia.

3.° Fijarse edictos por el término de cuatro meses llamando a los que se crean con derecho a la sucesión los que serán fijados en los lugares que designa la Ley y publicados en la GACETA OFICIAL, por lo menos, tres veces consecutivas.

4.° Emplazar al albacea si lo hubiere, a fin de que se haga presente en el juicio, para lo que hubiere lugar.

5.° Ordenar al, ó a los que tengan en su poder testamento ó testamentos del difunto, que los presenten al Juzgado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley 124 de 1890.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Ucrós,

Secretario."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Vicente Ucrós,

Secretario.

3v.—2

Torre 6 Hijos.